CERRILLOS
Municipio Ciudadano

*I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS*
*SECRETARÍA MUNICIPAL*

001965

**DECRETO ALCALDICIO N°202/ / 2022**

**Cerrillos,** 07 OCT. 2022

**V I S T O S:**

Lo señalado y dispuesto en el artículo 12 y 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo establecido en la Ley N° 18.883, Sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en su artículo 2°; lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de Procedimientos Administrativos; Decreto Alcaldicio N° 201/101./2022 de fecha 24 de enero de 2022; Decreto Alcaldicio N° 201/1361/2022 de fecha 19 de julio de 2022 el cual designa a don **ARTURO MOLINA ZAMORA**, a contrata asimilado al grado 7° del escalafón profesional de la planta municipal, a contar del 01 de julio de 2022 al 31 de octubre del mismo año, y/o hasta cuando las necesidades del Servicio así lo requieran; Dictamen N° 6.400 de fecha 2 de marzo del año 2018 emitido por Contraloría General de la República que actualiza instrucciones, criterios complementarios fijados en el dictamen N° 85.700, de 2016 y E156769 del año 2021 de este origen, sobre confianza legítima en las contratas y finalmente Providencia Alcaldicia N° 100/2184/2022 de fecha 26 de septiembre del año 2022

**C O N S I D E R A N D O:**

a) Las contratas municipales, en conformidad con lo dispuesto en artículo 3°, letra c), y 10 de la Ley N°18.834, y art 2 inciso segundo y articulo 5 letra f) de la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, refiere que los funcionarios a contrata **son cargos esencialmente transitorios** que se contemplan en la dotación Municipal, los cuales pueden durar como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año. (Aplica Dictamen N° 22.766 de 2016)

b) Que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se materializaran por medio de actos administrativos, entendiendo dicho acto como declaraciones de voluntad en virtud de una potestad pública.

c) Que, como lo ha manifestado la propia Contraloría General de la República en los dictámenes citados en los vistos de este acto administrativo fundado (Instrucciones, personal a contrata, renovación, atribuciones autoridad, estatutos afectos, confianza legítima, acto administrativo, régimen recursivo, efectos incumplimiento) no afectan las facultades que tienen las autoridades respectivas en tormo a las contratas -u otras figuras de designación semejantes, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación o el término anticipado de aquéllas en que rija la cláusula antes referida u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, lo que ha sido consignado de manera expresa por la jurisprudencia Administrativa vigente sobre la materia, según aparece de los Dictámenes N° 12.421, 28.530 y 33.999, todos de 2017, de Contraloría General de la República.

d) A la luz de lo expuesto, para materializar dicha potestad deberá existir acto administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 19.880, esto es, los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectan los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, mismo sentido que dispone el cuerpo legal en comento, en su artículo 41 inciso cuarto, señalando la existencia de fundamentación como presupuesto normativo obligatorio para efectos de la no renovación de una contrata. (Aplica dictámenes N°12.248 y 18.901 de 2017), situación aplicable para el caso del Sr. **ARTURO MOLINA ZAMORA.**

e) Que, en cuanto a la duración que ha de tener cada una de las contratas previas y la extensión total del lapso necesario para provocar la anotada confianza, corresponde señalar que dicha expectativa se genera a partir de la segunda renovación, esto es, la confianza legítima está determinada por una extensión de tiempo que alcanza más de dos años. (Aplica Dictamen N° 70.966, de 2016)

f) Que explicitado lo anterior, existe el deber para esta Administración para aquel acto administrativo que decida **no prorrogar o no renovar la presente contrata**, realizar la respectiva notificación del presente acto a lo menos treinta días del

**DECRETO ALCALDICIO N°202/ / 2022**

vencimiento límite para la presente contrata, esto es, treinta días antes 31 de diciembre del presente año, situación que se cumple para el caso de marras.

g) Que habiendo expuesto los considerandos desde lo normativo y jurisprudencial, es menester singularizar la situación de facto para el caso del Sr **MOLINA ZAMORA** refiriendo que el funcionario singularizado en el presente acto administrativo, ingresa en la calidad contractual de contrata conforme el Decreto Alcaldicio N° 201/101/2022 a contar del día 01 de enero 2022 y hasta el 30 de junio del año 2022, posteriormente el Decreto Alcaldicio N°201/1361/2022 de fecha 19 de julio de 2022, contempla segunda renovación desde el día 01 de julio de 2022 hasta el 31 de octubre del año en curso, siendo funcionario dependiente y confianza del Administrador Municipal de la época don **CARLOS FELIPE BARRIA HAMAMÉ**, el que fue removido con fecha 14 de septiembre del año en curso de conformidad con el Decreto Alcaldicio N° 201/1892/2022, asumiendo el cargo la Sra. **VERONICA MONTECINOS ORTIZ** de conformidad con el Decreto Alcaldicio N°201/1906/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, contexto en que existe legitima necesidad de conformar su propio equipo de trabajo para la buena gestión y buen desarrollo del encargo realizado en su persona.

h) Que, conforme el Decreto Alcaldicio N° 201/101/2022 don **ARTURO MOLINA ZAMORA** ingreso a la Administración Municipal en calidad de contrata con fecha 01 de enero hasta el 30 de junio de 2022. Acto seguido, existe Decreto Alcaldicio N° 201/1361/2022, en calidad de contrata desde el 01 de julio hasta el 31 de octubre del año en curso, como profesional grado 7° del Escalafón Municipal, designaciones en dicha calidad jurídica por un periodo inferior a un año.

i) Que, del tenor del dictamen N°E156769 de 2021 del Órgano de Control, señala como prerrogativa para esta Administración que la confianza legítima opera desde la segunda renovación, hecho que se configura en la especie, pero no cumple con el presupuesto dispuesto en el dictamen N° 22.766, de 2016 (Punto IV del Dictamen N°E156769 de 2021). En este orden de ideas, y considerando que un servidor puede ser objeto de múltiples y sucesivas designaciones a contrata por tiempos menores a un año calendario (por ejemplo, solo por algunos meses), se debe aclarar que son útiles para efectos de entender una continuidad en el vínculo que genera la aludida expectativa, los diferentes periodos inferiores a un año, pero continuos, desempeñados a contrata, en la medida que el lapso total de esas designaciones abarque más de dos años (complementa dictámenes Nos 53.844 y 78.454, de 2016), contexto no aplicable en la especie, toda vez, que las dos designaciones suman un periodo de diez meses.

j) Que, la contrata expira, por el solo ministerio de la ley, una vez que se cumple el plazo por el cual fue dispuesta, tal como lo prevén los artículos 10, inciso primero, y 153, inciso primero, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo (aplica dictámenes Nos 18.458 y 27.841, ambos de 2017), lo que al tenor del dictamen N°E156769 de 2021, se considera fundamentación ipso iure del presente acto administrativo.

k) Que, finalmente cumple con informar que en contra del presente acto administrativo proceden los recursos de reposición e ilegalidad, en sede administrativa, sin perjuicio de otros medios de impugnación que por vía extraordinaria puedan ser deducidos como el recurso de protección siendo este último procedente en sede jurisdiccional en su caso, y en la forma prevista por la Constitución Política de La República, lo expuesto conforme lo referido en los artículos 160 de la ley N° 18.834 y 156 de la ley N° 18.883. (Aplica dictamen N°E156769 de 2021 del Órgano de Control).

**D E C R E T O:**

1. Dispóngase no prorrogar la contrata de don **ARTURO MOLINA ZAMORA** cédula de identidad [redacted] contrata asimilada al grado 7° profesional de la planta municipal, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

2. Notifíquese personalmente o por carta certificada a don ARTURO MOLINA ZAMORA ya individualizado, en el domicilio que registra en su carpeta de personal.

CERRILLOS
Municipio Ciudadano

*I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS*
*SECRETARÍA MUNICIPAL*

001965

**DECRETO ALCALDICIO Nº202/ / 2022**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CECILIA ULLOA CHACÓN**
**Secretaria Municipal**

**LORENA FAÚNDEZ ROJAS**
**Alcaldesa**

**LFR/CUCH/JSM/**
**Distribución:**
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Administración Municipal
Dirección

CERRILLOS

**PROVIDENCIA Nº 100/** 002184
**CERRILLOS** **Fecha:** 29 SEP. 2022

**I.Municipalidad de Cerrillos**
**Alcaldía**

**DE** ☒ **SRA. ALCALDESA**

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DEPTO. DE PERSONAL
29 SEP 2022
RECIBIDO

A

- ☐ Administrador Municipal
- ☐ Asesor de Educación
- ☐ Secretaría Municipal
- ☐ Departamento de Relaciones Públicas
- ☒ Dirección Jurídica
- ☐ Dirección Secplan
- ☐ Dirección de Adm. Y Finanzas
- ☐ Departamento de Abastecimiento
- ☐ Departamento de Patentes Comerciales
- ☒ Departamento de Personal
- ☐ Departamento de Servicios Generales
- ☐ Dirección de Control
- ☐ Dirección de Desarrollo Social
- ☐ Dirección de Gestión Ambiental
- ☐ Departamento de Educación
- ☐ Departamento de Recursos Humanos D.A.E.M
- ☐ Departamento de Remuneraciones D.A.E.M
- ☐ Dirección de Obras Municipales
- ☐ Dirección de Tránsito y Transporte Público
- ☐ Concejo Comunal
- ☐ Juzgado Policía Local

Confecciónese el decreto que formalice la no renovación de las contratas de los siguientes funcionarios: 1.- Fernando Acuña Manriquez, 2.- Arturo Molina Zamora, 3.- Elinor Garay Contreras, 4.- Maria Cecilia Leal Varga. Se instruye al Depto. de Personal notificar a las personas indicadas.

**PARA**

- ☐ Estudio proposición
- ☐ Su conocimiento y fines
- ☐ Estricto cumplimiento
- ☐ Informar por escrito
- ☐ Estudiar y proponer respuesta bajo firma Alcalde
- ☐ Informar en Derecho
- ☐ Venir a verme por este tema
- ☐ Confeccionar Decreto Alcaldicio/Exento
- ☐ Confeccionar Contrato
- ☐ Confeccionar Resolución
- ☐ Revisar Contrato
- ☐ Proceder conforme a documento adjunto

**PLAZO**

- ☐ 48 Horas
- ☐ 24 Horas
- ☒ Urgente

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDESA

**ALCALDESA**

**SEGUNDO TRAMITE**

Pase a: